

**Rollo nº 000293/2016**  
**Sección Séptima**

**SENTENCIA Nº310**

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Ilustrísimos/as Señores/as:**

**Presidente/a:**

**DOÑA M<sup>a</sup> CARMEN ESCRIG ORENGA.**

**Magistrados/as**

**DON JOSÉ ANTONIO LAHOZ RODRIGO.**

**DOÑA MARÍA IBÁÑEZ SOLAZ.**

En la Ciudad de Valencia, a quince de julio de dos mil dieciséis.

Vistos, ante la Sección Séptima de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia en grado de apelación, los autos de Juicio Ordinario - 000061/2014, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE VALENCIA, entre partes; de una como demandante - apelante/s

, dirigido por el/la letrado/a D/D<sup>a</sup>. JOSÉVICENTE FLORES PASTOR y representado por el/la Procurador/a D/D<sup>a</sup> FCO. JAVIER BLASCO MATEU, y de otra como demandados - apelado/s BTA INSURANCE JOIN STOCK COMPANY representado por el/la Procurador/a D/D<sup>a</sup> SUSANA PÉREZ NAVALON y de otra como demandado-apelado FUTUR HABITAT S.L. dirigido por el Letrado DON EVA MARÍA DEL HARO GARCÍA y representada por el Procurador DOÑA MERCEDES SOLER MONFORTE.

Es Ponente el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado/a **D/D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ESCRIG ORENGA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.**-En dichos autos, por el Ilmo. Sr. Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE VALENCIA, con fecha 21 de diciembre de 2015, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "FALLO: Que desestimando la demanda de Juicio Ordinario formulada por el Procurador Sr. Blasco Mateu en nombre de D. [redacted] debo absolver y absuelvo a Futur Habitat S.A y a BTA Insurance Joint Stock Company con imposición de costas a la parte actora."

**SEGUNDO.**-Contra dicha sentencia, por la representación de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Audiencia, en donde comparecieron las partes personadas. Se ha tramitado el recurso, acordándose el día once de julio de 2016 para Votación y Fallo, en que ha tenido lugar.

**TERCERO.**-En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones y formalidades legales en materia de procedimiento.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**PRIMERO.**-La representación procesal de don [redacted] Gómez formuló demanda de juicio ordinario contra la mercantil FUTUR HABITAT SA y la entidad BTA INSURANCE JOINT STOCK COMPANY, suplicando:

<<1º.- Se declare resuelto el contrato de compraventa concertado entre la demandante y la demandada Futur Habitat SA referido en el hecho primero de esta demanda, aportado como documento nº 1 de la misma y referente a la compraventa de Vivienda de Protección Oficial (V.P.O.) a construir, sita en Valencia, Parcela R-81, Sector de La Torre, sita en planta 9ª, puerta 51, tipo K9, finca registral 13.196, así como sobre la plaza de garaje nº 21 y trastera nº 20 como anejos vinculados a la citada vivienda.

2º.- Se condene a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

3.- Se condene solidariamente a ambas demandadas, Futur Hábitat SA y BTA Inscurance Joint Stock Company a pagar a la actora la suma de 33.300,54.-€ en concepto de devolución de cantidades entregadas a cuenta, más los intereses legales del dinero de dicha cantidad vigentes hasta el momento en el que se haga efectiva la devolución y desde la presentación de la demanda.

4.- Todo ello con expresa imposición de costas a las entidades

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLAMOS:**

**ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por la representación de don [redacted] contra la Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2015 dictada en los autos número 61/14 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia, resolución que revocamos y, en su lugar, estimando la demanda, condenamos solidariamente a los demandados, a que abonen a la actora la suma de 33.300,54.-€ más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda hasta su pago al actor.

Se condena a los demandados al pago de las costas de la primera instancia y no hacemos expresa condena al pago de las causadas en esta alzada.

Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia para su ejecución y debido cumplimiento.

Contra la presente resolución no cabe Recurso de Casación atendiendo a la cuantía, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso de casación por interés casacional, en el plazo de 20 días, si en la resolución concurren los requisitos establecidos en el artículo 477-2-3º, en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011, y en tal caso recurso extraordinario por infracción procesal

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.